



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

**Julio 065/2017**

Segunda Resolución de  
modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2017

## Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017” (la “RMF 2017” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Opción para que los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, realicen pagos o reciban devoluciones a través de cuentas aperturadas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas personas físicas

Se establece que los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas podrán recibir devoluciones mediante transferencia electrónica de fondos en cuentas abiertas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas personas físicas, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos.

Al respecto, se establece que dichos contribuyentes deberán identificar en su contabilidad y soportar con el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) correspondiente, cada uno de los pagos que se efectúen con cargo a la cuenta aperturada a nombre de la persona física, salvo las erogaciones realizadas por contribuciones (regla 2.1.21, RMF 2017).

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

Con la modificación de esta regla, las consultas colectivas sobre situaciones reales y concretas que versen sobre disposiciones aduaneras y de comercio exterior podrán ser interpuestas por las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de

comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).

Cabe señalar que las consultas colectivas serán resueltas por la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Hidrocarburos, cuando los organismos, asociaciones o agrupaciones se integren en su totalidad por sujetos o entidades competencia de dichas administraciones (regla 2.1.44, RMF 2017).

#### De los medios electrónicos (Capítulo 2.2)

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso Electrónico

Se indica que los mecanismos de comunicación como medios de contacto del buzón tributario disponibles son los siguientes: i) el correo electrónico, y, ii) el número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto. Cuando los contribuyentes no elijan alguno de los mecanismos antes mencionados y no sea posible llevar a cabo la notificación a través del buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos de la fracción III, del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación (“CFE”).

Tratándose de los contribuyentes que actualmente tengan habilitado el correo electrónico como mecanismo de comunicación, podrán además registrar como medio de contacto el número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 2.2.7, RMF 2017 y artículos segundo transitorio, fracción II y décimo tercero de la Resolución).

### Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

#### Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de tratado

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se modifican los requisitos que las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero deberán satisfacer para encontrarse en posibilidad de solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (“IVA”) que se les hubiese trasladado y que hayan pagado efectivamente.

Adicionalmente, se establece que la regla también aplicará a todos los convenios sobre transporte aéreo en vigor que establezcan una exención a los impuestos o gravámenes en general, la cual se entenderá referida al IVA que imponga México en la enajenación de combustibles, aceites lubricantes, materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo, provisiones y demás bienes (regla 2.3.16, RMF 2017).

### De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

#### Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales

Se establece que se entenderá por representante legal obligado a solicitar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y su certificado de e.firma, a aquel que vaya a solicitar la e.firma de una persona moral, o aquel que ejerza facultades de representación de una persona moral ante las autoridades fiscales y cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública (regla 2.4.19, RMF 2017).

#### La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas

Se adiciona una regla estableciendo los requisitos que los fedatarios públicos deberán satisfacer para tener por cumplida la obligación de señalar la clave del RFC en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales (regla 2.4.20, RMF 2017).

#### De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

##### Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

#### Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Tratándose de enajenación de bienes u otorgamiento de su uso o goce temporal realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, se precisa que los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes emitidos por los residentes en el extranjero, podrán adjuntar a dicho comprobante el CFDI que se emita por las retenciones efectuadas al residente (regla 2.7.1.16, RMF 2017).

#### CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

Se establece que cuando una sociedad civil de notarios <sup>1</sup> emita el CFDI correspondiente por operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, aquella deberá retener y enterar al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) el impuesto que corresponda a nombre y por cuenta del notario que celebró la operación (regla 2.7.1.23, RMF 2017).

#### Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Se establece que los contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero no obligados a solicitar su inscripción en el RFC, podrán utilizar la clave genérica del RFC en el complemento de nómina

<sup>1</sup> En los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios, permitan la asociación entre varios de ellos.

denominado “subcontratación” de los CFDI que deben emitir por los pagos que realicen y a su vez sean ingresos para sus trabajadores (regla 2.7.1.26, RMF 2017).

### Requisitos en la expedición de CFDI

Se establece que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI<sup>2</sup> que expidan, los requisitos correspondientes de conformidad con lo siguiente: (i) el lugar de expedición se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento<sup>3</sup>; y, (ii) la forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017 (regla 2.7.1.32, RMF 2017 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

### Expedición de CFDI por pagos realizados

Se establece que cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se deberá emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente expedirse un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.

Tratándose de los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, se indica que deberán utilizar el mecanismo contenido en la regla 3.3.1.35 de la RMF 2017 para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Por otra parte, se señala que en la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante. Dicho comprobante deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes

inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Por regla general, cuando el contribuyente ya cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación y las correcciones se realizarán mediante la emisión de un CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones. No obstante, cuando exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya y relacione con un nuevo comprobante con la clave del RFC correcta, debiendo, en su caso, seguir la misma suerte el o los CFDI con “Complemento para recepción de pagos” que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017, así como el complemento para recepción de pagos. Al respecto, los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3 del anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017 (regla 2.7.1.35, RMF 2017 y artículos quinto y sexto transitorios de la Resolución).

### Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se establece que los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor cuando: (i) la cancelación se realice dentro de los 3 días siguientes a su expedición; (ii) sean expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, derechos reales, ejidales o comunales o realicen actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación o se expidan a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de comprobantes para el sector primario; o, (iii) sean emitidos por los integrantes del sistema financiero.

Asimismo, se establece que cuando se cancele un CFDI conforme a lo establecido en la regla 2.7.1.39, pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo

<sup>2</sup> Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III y VII, inciso c) del CFF.

<sup>3</sup> Conforme al catálogo de códigos postales que señala el anexo 20 de la RMF 2017.

CFDI que esté relacionado con el cancelado (regla 2.7.1.39, RMF 2017).

De la Expedición de CFDI por Concepto de Nómina y otras Retenciones (Sección 2.7.5)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Se establece que las sociedades civiles de notarios podrán emitir el CFDI por las retenciones que realicen, en cuyo caso deberán satisfacerse los requisitos para ello establecidos en esta regla (regla 2.7.5.4, RMF 2017).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones Generales (Sección 2.8.1)

Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad

Se establece la opción de sustituir la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables establecidos en el CFF y su reglamento, mediante la expedición de CFDI por los ingresos obtenidos a través de proveedor de certificación de expedición de CFDI o el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la unidad de medida y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio.

Asimismo, se indica que los contribuyentes que elijan la opción antes mencionada no tendrán obligación de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

Lo anterior será aplicable a partir del 29 de junio de 2017. No obstante, se establece que los contribuyentes podrán ejercer la facilidad antes prevista a partir del 1 de enero de 2017 (regla 2.8.1.20, RMF 2017 y artículos segundo transitorio, fracción II y décimo sexto de la Resolución).

Presentación de Declaraciones de Pagos Provisionales, Definitivos y del Ejercicio vía Internet de Personas Físicas y Morales (Sección 2.8.5)

Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos

Se precisa que cuando un contribuyente esté obligado a declarar y no tenga cantidad a pagar porque se encuentre en periodo preoperativo de conformidad con el artículo 5, fracción VI, inciso a) de la LIVA, deberá informar a las autoridades sobre dicha situación (regla 2.8.5.2, RMF 2017).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo 2.12)

Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario

Se realizan adecuaciones al procedimiento para que los contribuyentes puedan comprobar la integridad y autoría respecto de los actos administrativos que consten en documentos impresos o digitales firmados con la e.firma o sello digital de los funcionarios competentes, notificados personalmente o a través del buzón tributario.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 2.12.3, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

Información de seguimiento a revisiones

Se precisa que, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales les informarán a través del buzón tributario <sup>4</sup> sobre los datos del procedimiento de fiscalización, así como el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo.

Lo anterior entrará en vigor el 1 de septiembre de 2017 (regla 2.12.9, RMF 2017 y artículo primero transitorio de la Resolución).

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 42, quinto y último párrafos del CFF.

### Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF

Se establece el procedimiento y los requisitos con que deberán cumplir los contribuyentes que, por única ocasión, realicen solicitudes de aclaración administrativa respecto de las resoluciones: (i) en la que se le haga efectiva una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las 6 últimas declaraciones<sup>5</sup>, y (ii) en la que se determine un crédito fiscal.

Los contribuyentes que presenten las aclaraciones antes mencionadas, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante la autoridad recaudadora.

Tratándose de las resoluciones que deriven de los procedimientos antes previstos, se indica que no constituirán instancia, por lo que las mismas no podrán ser impugnadas por los contribuyentes ni serán procedentes para la presentación de acuerdos conclusivos.

Finalmente, se establece que el procedimiento establecido en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF<sup>6</sup>, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal del SAT el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan<sup>7</sup>.

Lo anterior, será aplicable a partir del 25 de mayo de 2017 (regla 2.12.12, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción I de la Resolución).

### Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales

Se establece que, las personas morales y las figuras jurídicas, que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México, conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, para efectos de identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar ante las autoridades fiscales la información conforme al artículo 32-B Bis del CFF, deberán

observar lo previsto en el anexo 25-Bis de la RMF 2017.

De la misma forma, las declaraciones a las que se refiere dicho artículo se tendrán por presentadas en tiempo cuando se presenten de conformidad con los anexos 25 y 25-Bis de la Resolución, a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio fiscal (regla 2.12.13, RMF 2017).

### Pago a plazos (Capítulo 2.14)

#### Solicitud para pago a plazos

Tratándose de solicitudes para pagar los adeudos ya determinados en parcialidades o de manera diferida, se establece que la autoridad deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la solicitud y emitir los formatos para pago de contribuciones federales ("FCF") (Línea de captura) de la totalidad de las parcialidades que se hayan autorizado.

Cuando al momento de la solicitud, el contribuyente no haya realizado el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal actualizado, la autoridad emitirá el FCF para que el contribuyente pague dicho porcentaje dentro de los 3 días siguientes aquél en que se le entregue (2.14.1, RMF 2017).

### De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal (Capítulo 2.15)

#### Pólizas de Fianzas

Se precisan los requisitos que deberán cumplir, así como los datos que deben incluir, las pólizas de fianzas que emitan las afianzadoras que se presenten como garantía del interés fiscal respecto de créditos fiscales que se refieran a condonación de multas, pagos a plazos o que sean impugnados (regla 2.15.6, RMF 2017).

### De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.17)

#### Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

Se establece que cuando la autoridad determine multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, el porcentaje de condonación se calculará de acuerdo

<sup>5</sup> En términos del artículo 41, primer párrafo, fracción II del CFF.

<sup>6</sup> Es decir, de emitir comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o

indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

<sup>7</sup> Conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.

con el procedimiento previsto en las reglas 2.17.13, 2.17.14 o 2.17.15 de la RMF 2017.

Asimismo, se indica que el importe de la parte de la multa no condonada deberá ser cubierto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación (regla 2.17.10, RMF 2017).

#### Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

Se establece que, tratándose de multas impuestas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, el porcentaje de condonación será del 90% sobre el importe de la multa, siempre que se pague la totalidad de contribuciones omitidas y se presenten las demás declaraciones complementarias dentro de los 3 o 10 días siguientes, según corresponda (regla 2.17.11, RMF 2017).

#### De la Celebración de Sorteos de Lotería Fiscal (Capítulo 2.21)

#### Medios de pago participantes en los sorteos fiscales

Se establece que se entenderá que el pago de bienes y servicios se efectuó con medios electrónicos y por ello se dará a las personas físicas el derecho a participar en los sorteos fiscales que se realicen en el ejercicio fiscal 2017, cuando los CFDI contengan los siguientes medios de pago: (i) transferencia electrónica de fondos; (ii) tarjeta de crédito; (iii) monederos electrónicos; (iv) dinero electrónico; (v) tarjeta de débito; o, (vi) tarjeta de servicios (regla 2.21.2, RMF 2017).

### B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

#### De los Ingresos (Capítulo 3.2)

#### Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Se precisa que los contribuyentes a quienes se les expida un CFDI emitido por una persona moral<sup>8</sup> por el pago total o parcial del precio o contraprestación pactada en los términos de la regla 3.2.4 de la RMF 2017, sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Por otra parte, se eliminan de la regla los supuestos aplicables en el caso de anticipos (regla 3.2.4, RMF 2017).

#### Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación

Con la adición de esta regla, se indica que los contribuyentes del Título II de la LISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional correspondiente el monto del anticipo.

En el momento en el que se concrete la operación, los contribuyentes deberán emitir el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, y podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados. Asimismo, dichos contribuyentes deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos.

La opción antes mencionada sólo podrá aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que elijan la opción en comento deberán realizar la deducción del costo de lo vendido considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Finalmente, se indica que la opción establecida en la regla 3.2.25 de la RMF 2017 no será aplicable para los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del penúltimo y último párrafos del artículo 17 de la LISR (regla 3.2.25, RMF 2017).

<sup>8</sup> Del Título II "De las Personas Morales Disposiciones Generales" de la LISR.

### De las Deducciones (Capítulo 3.3)

#### De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)

##### Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Se amplía hasta el mes de diciembre de 2017 el plazo para que los contratantes y contratistas que intervengan en una subcontratación laboral o en alguna modalidad de suministro de personal conforme a la Ley Federal de Trabajo, cumplan con las obligaciones fiscales previstas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes, utilizando el aplicativo informático que se dé a conocer en el portal del SAT.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 3.3.1.44, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

##### Deducción de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios

Mediante la adición de esta regla, se indica que los contribuyentes podrán deducir los gastos que se efectúen en relación con bienes de activo fijo que hayan adquirido mediante los apoyos económicos o monetarios establecidos en los artículos 16, tercer párrafo y 90, sexto párrafo de la LISR, siempre que la erogación de que se trate no se efectúe con dichos apoyos y se cumplan los demás requisitos aplicables de las deducciones (regla 3.3.1.46, RMF 2017).

##### Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

##### Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Se precisa que se encuentran obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización, o bien cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido

nuevamente o renovado su autorización dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la LISR, así como aquellas que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia (regla 3.10.11, RMF 2017).

##### Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos

Se elimina la disposición que establecía el procedimiento y los requisitos que debían seguir las organizaciones civiles y fideicomisos que solicitaran autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos cuyo domicilio fiscal se ubicara dentro de las zonas de mayor rezago del país incluidas en el listado publicado por el SAT en su portal conforme a la información obtenida del Consejo Nacional de Población (regla 3.10.20, RMF 2017).

##### Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores

Mediante la adición de esta regla, se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos que no hayan mantenido la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles por omisión en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, para que puedan dar cumplimiento con la obligación emitida (regla 3.10.27, RMF 2017).

##### De las Empresas Multinacionales (Capítulo 3.20)

##### Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila

De conformidad con esta regla se pueden considerar como ingresos conexos a la operación de maquila, los ingresos que reciban las empresas maquiladoras por concepto de incentivos, apoyos o ayudas de carácter económico, asignados por la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios. Lo anterior, podrá ser observado por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2014.

Por otra parte, se señala que cuando la empresa maquiladora obtenga ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, deberá presentar el "Aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles",

contenido en el anexo 1-A de la RMF 2017 (regla 3.20.2, RMF 2017 y artículo octavo transitorio de la Resolución).

#### De los Estímulos Fiscales (Capítulo 3.21)

#### Disposiciones Generales (Sección 3.21.1)

#### Sociedades operadoras de fondos de inversión

Se establece que las sociedades operadoras de fondos de inversión podrán tener el carácter de fiduciarias para efectos de los fideicomisos<sup>9</sup> que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles<sup>10</sup> y los que se dediquen a promover la inversión en capital de riesgo del país (regla 3.21.1.2, RMF 2017).

#### C. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

#### De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo 4.5)

#### Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

Se precisa la información que deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente al pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores<sup>11</sup>, las personas morales y empresas productivas del Estado, que se agrupen en consorcio<sup>12</sup> (regla 4.5.1, RMF 2017).

#### D. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

#### De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo 5.2)

#### Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes

Tratándose de la recepción de marbetes o precintos, se establece que cuando la solicitud sea presentada fuera del plazo de los 30 días posteriores a su

recepción con presuntos defectos en la fabricación, no serán sustituidos y quedarán fuera de uso.

Para ello, deberán cancelarlos a través del Portal del SAT y destruirlos. Posteriormente, el contribuyente deberá presentar un escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ha destruido y el método utilizado (regla 5.2.10, RMF 2017).

#### E. Ley de Ingresos de la Federación (Título 9)

#### Definición de transporte privado de personas o de carga

Con la adición de esta regla, se establece que se entenderá por transporte privado de personas o de carga<sup>13</sup>, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro (regla 9.17, RMF 2017).

#### F. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

#### Inversión de recursos en el país tratándose de sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial

Mediante la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, vinculadas por tenencia accionaria que detente la sociedad matriz en sociedades filiales o subsidiarias, para ejercer la opción de invertir los recursos retornados al país a través de una persona moral distinta a la que retornó los citados recursos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 11.8.16, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

#### Fecha del retorno de los recursos, como base para el cálculo del impuesto

Con la adición de esta regla, se precisa que para la determinación del monto de los recursos que se retornen al país, los contribuyentes podrán optar por

<sup>9</sup> De acuerdo con los artículos 187, fracción I y 192, fracción I de la LISR.

<sup>10</sup> Que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 32, fracciones V y VIII de la LIVA.

<sup>12</sup> En términos del artículo 31, con relación al artículo 32, apartado B, fracciones I, inciso a) y IX de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

<sup>13</sup> Para efectos del artículo 16, apartado A, fracciones IV, primer párrafo y V, primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

aplicar el tipo de cambio de la fecha en que se retornen los recursos.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 11.8.17, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

### Inversiones en títulos bancarios estructurados

Mediante esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que opten por realizar inversiones en el país a través de títulos bancarios estructurados.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de junio de 2017 (regla 11.8.18, RMF 2017 y artículo segundo transitorio, fracción II de la Resolución).

## G. Resolutivos

### Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 16, 20 y 23 de la RMF 2017. Asimismo, se modifican los anexos 25 y 25-Bis de la RMF 2016 y 18 de la RMF 2015 (artículo tercero resolutivo de la Resolución).

### Cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet

Se indica que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018 las reglas por las que se establece la forma y los medios a través de los cuales se podrá cancelar un CFDI con o sin el consentimiento de su receptor (artículo cuarto resolutivo de la Resolución).

## H. Transitorios

### Entrada en vigor de la versión 3.3 del anexo 20

Se establece que entrará en vigor el 1 de julio de 2017, la versión 3.3 del anexo 20 "Medios electrónicos" de la RMF 2017 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

No obstante, se establece que los contribuyentes podrán optar por emitir los CFDI conforme a la versión 3.2 de dicho anexo durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017 (artículo cuarto transitorio de la Resolución).

### Entrada en vigor de la incorporación en el CFDI del complemento para recepción de pagos

Se señala que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017 el complemento para recepción de pagos que debe incorporarse en los CFDI.

No obstante, se establece que los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3 del anexo 20 sin incorporar dicho complemento durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017 (artículo quinto transitorio de la Resolución).

### Ajustes de precios de transferencia

Se establece que a partir del 1 de enero de 2017 los contribuyentes que realicen ajustes de precios de transferencia deberán observar lo establecido en la regla 3.9.1.2 y, en su caso, cumplir con los requisitos establecidos en la regla 3.9.1.3 de la RMF 2017.

Los ajustes que pretenda deducir el contribuyente deberán reflejarse en la declaración o en el dictamen que deba presentarse en el ejercicio fiscal de 2018 o posteriores, según se trate.

Adicionalmente, se establece que lo dispuesto en la regla 3.9.1.4 será aplicable a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2017 (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.